

AÑO CVI, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
LUNES 30 DE ENERO DE 2023  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
11 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

## ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Legislativo del Estado**

Título:

**DECRETO 0679.-** Se establecen los coeficientes aplicables para el pago de participaciones a municipios para el ejercicio fiscal 2023.

**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



Publicación a cargo de:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
**Dirección del Periódico Oficial del Estado**

Directora:  
**ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ**



MADERO No. 476  
ZONA CENTRO, C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

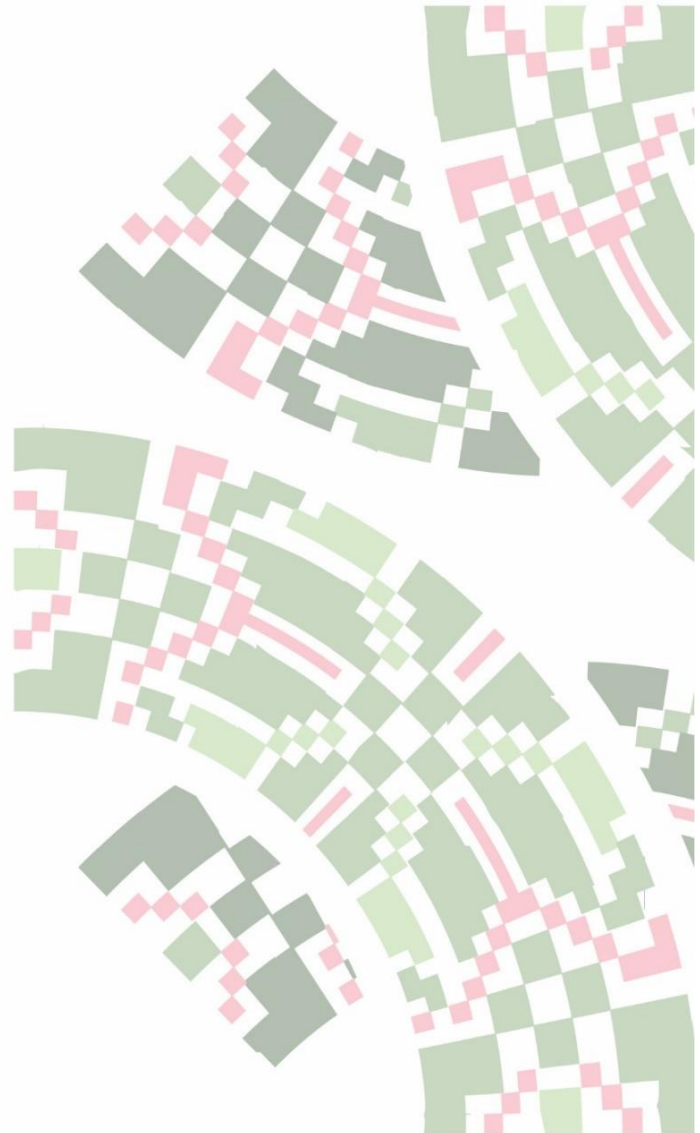
Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
  - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
  - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
  - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
  - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
  - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
  - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
  - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
  - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
    - Formato Word para Windows
    - Tipo de letra Arial de 9 pts.
    - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



## **Poder Legislativo del Estado**

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

### **DECRETO 0679**

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, establece que la Legislatura Estatal determina las bases, montos y plazos para la entrega de participaciones a los municipios y que deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del año en que tendrá vigencia este ordenamiento.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal, y 12, 14, 15, 15 Bis, 16, 17, 18 y 19 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la asignación de las participaciones federales distribuibles entre los municipios, se realizará de conformidad con los coeficientes que se determinen en base a los resultados del último Censo General de Población o del Censo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Índice Municipal de Pobreza y en proporción Inversa al factor de población de cada municipio. Y el cociente de la recaudación de impuestos y derechos municipales contenida en la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado, entre el gasto ejercido en el capítulo 1000.

En cumplimiento de las citadas disposiciones, el Congreso del Estado emite la información relativa a la distribución y asignación de recursos, que en su carácter de participaciones el Gobierno Federal otorga a los municipios de esta Entidad Federativa adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

### **DECRETO QUE ESTABLECE LOS COEFICIENTES APLICABLES PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**ARTÍCULO 1º.** Para el pago de Participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2023, se deberán aplicar los Coeficientes de Participaciones que a continuación se citan, los cuales se calculan conforme al artículo 12, 14 fracción I, 15, 15 Bis, 16, 17 y 19 bis de Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, correspondientes a: Fondo General, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel y Extracción de Hidrocarburos, respectivamente, que determina la aplicación de los siguientes criterios:

- I. El noventa y cinco por ciento conforme al factor de población;
- II. El cuatro por ciento conforme al Índice Municipal de Pobreza que se indica en el artículo 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- III. El uno por ciento en proporción inversa al factor de población.

Con relación al artículo 14 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, para el pago de Participaciones correspondiente al Excedente de Fondo de Fomento Municipal, se deberán aplicar los Coeficientes que determina la aplicación de los siguientes criterios:

- I. La recaudación de predial del ejercicio fiscal 2021/predial del ejercicio fiscal 2020 de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí reportada en los formatos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Valor mínimo entre el resultado del cociente 2021/2020 y el número 2, y
- III. Último Censo General de Población o Censo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del predial.

Para el pago de Participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2023, se deberán aplicar los Coeficientes de Participaciones que a continuación se citan, los cuales se calculan conforme al artículo 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, correspondiente al Fondo de Fiscalización y Recaudación, que determina la aplicación de los siguientes criterios:

- I. El noventa por ciento conforme al factor de población;
- II. El cuatro por ciento conforme al Índice Municipal de Pobreza que se indica en el artículo 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. El uno por ciento en proporción inversa al factor de población, y
- IV. El cinco por ciento restante de acuerdo al factor de eficiencia administrativa del municipio, mismo que será el cociente de la recaudación de impuestos y derechos municipales contenida en la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado, entre el gasto ejercido en el capítulo 1000, correspondiente a servicios personales, para cada uno de los municipios del Estado.

**ARTÍCULO 2°.** Las fórmulas utilizadas para calcular el factor correspondiente a cada uno de los criterios, son las siguientes:

- I. Factor de población del *i* - ésimo municipio " $F_i$ "

$$F_i = \frac{P_i}{P_T}$$

Donde:

$P_i$  = Población de *i* - ésimo municipio

$P_T$  = Población total del Estado.

- II. Índice Municipal de Pobreza " $IMP_i$ "

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Para determinar el Índice Municipal de Pobreza se consideran la fuente de información publicada por la Secretaría de Bienestar, en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2023.

- III. Inverso del Factor de Población " $l_i$ " para el *i* - ésimo municipio.

$$l_i = \frac{(1/F_i)}{\varepsilon}$$

Donde:

$$\xi = \sum_{i=1}^n (1 / F_i)$$

n = total de municipios del Estado.

#### IV. Eficiencia Administrativa "EA" para el i – ésimo municipio

$$EA_i = \frac{(I_i + D_i)}{C 1000_i}$$

Factor:

$$\epsilon = \frac{EA_i}{EA_t}$$

Donde:

- $\epsilon$  = Resultado EAI
- EA<sub>i</sub> = Eficiencia Administrativa i - ésimo municipio
- EA<sub>t</sub> = Eficiencia Administrativa total del Estado
- C 1000<sub>i</sub> = Capitulo 1000 i – ésimo municipio
- I<sub>i</sub> = Impuestos i – ésimo municipio
- D<sub>i</sub> = Derechos i – ésimo municipio

**ARTÍCULO 3°.** Una vez calculados los factores e índices para cada uno de los municipios, se realiza la suma ponderada de cada uno de ellos para determinar su coeficiente "C<sub>i</sub>"

- Coeficiente aplicado al artículo 12, 14 fracción I, 15, 15 Bis, 16, 17 y 19 Bis
 
$$C_i = 0.95 \times F_i + 0.04 \times IMP_i + 0.01 \times I_i$$

- Coeficiente aplicado al artículo 18

$$C_i = 0.90 \times F_i + 0.04 \times IMP_i + 0.01 \times I_i + 0.05 \times EA_i$$

- Coeficiente aplicado al artículo 14 fracción II

$$C_{P_i,t} = \frac{I_{i,t} N C_i}{\sum I_{i,t} N C_i}$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{R_{C_i,t-1}}{R_{C_i,t-2}} \right\} .2$$

**ARTÍCULO 4°.** Para el cálculo del factor de población, se utilizó el Censo de Población y Vivienda 2020 y Tabuladores Básicos San Luis Potosí, información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Para el cálculo del índice municipal de pobreza, se utilizó la siguiente información:

#### Componente Z<sub>i,t</sub>

Se refiere a la participación de los 58 municipios en la pobreza extrema de todo el Estado, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema de cada municipio.

*Fuente de Información*

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

*Sitio Electrónico*

<http://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx>  
 (enlace verificado el 2 de diciembre de 2022)

*Indicaciones*

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro "Anexo estadístico 2010-2020" comenzará la descarga de la carpeta "Concentrado\_indicadores\_de\_pobreza-2020". La carpeta contiene el documento "Concentrado, indicadores\_de\_pobreza\_2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columna "Personas 2020" y "Carencias Promedio 2020".

Para el cálculo de la Eficiencia administrativa, se utilizaron datos de Impuestos, Derechos y Capitulo 1000 de la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado "2021".

Para el cálculo del excedente de Fondo de Fomento Municipal se utilizó la Recaudación de Impuesto Predial 2021 y 2020 de los municipios coordinados con el Estado en el cobro de dicho impuesto.

**ARTÍCULO 5°.** Para el pago de participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, y conforme a los artículos 12, 14 fracción I, 15, 15 Bis, 16, 17 y 19 Bis, se deberán aplicar los coeficientes de participación que a continuación se citan:

	Municipios	Factor de Población $F_i$	Indicé Municipal Pobreza $IMP_i$	Inverso de Población $I_i$	Coeficiente 2023 $C_i$
1	Ahualulco	0.00672299278	0.00672296601	0.01379941981	0.00679375598
2	Alaquines	0.00275843253	0.00436971489	0.03363265145	0.00313162601
3	Aquismón	0.01713487973	0.10239091913	0.00541430120	0.02042791552
4	Armadillo de los Infante	0.00142191262	0.00097965917	0.06524550000	0.00204245836
5	Axtla de Terrazas	0.01153120466	0.03445325032	0.00804542132	0.01241322865
6	Cárdenas	0.00649020021	0.00576139243	0.01429438180	0.00653908972
7	Catorce	0.00339409444	0.00324108750	0.02733377091	0.00362737093
8	Cedral	0.00702983961	0.00372303345	0.01319708627	0.00695923983
9	Cerritos	0.00782175955	0.00601694394	0.01186093733	0.00778995870
10	Cerro de San Pedro	0.00178934930	0.00026472810	0.05184756268	0.00222894658
11	Charcas	0.00772928031	0.00655523250	0.01200285099	0.00772505410
12	Ciudad del Maíz	0.01074318231	0.01671439467	0.00863556041	0.01096095459
13	Ciudad Fernández	0.01704523510	0.01496655597	0.00544277619	0.01684606335
14	Ciudad Valles	0.06355591539	0.04997352056	0.00145971306	0.06239165758
15	Coxcatlán	0.00554875445	0.01307980479	0.01671968017	0.00596170572
16	Ébano	0.01449160335	0.02067584520	0.00640187270	0.01465807571
17	El Naranjo	0.00742633107	0.00661085517	0.01249249447	0.00744437367
18	Guadalcázar	0.00890032970	0.02241561772	0.01042359137	0.00945617384
19	Huehuetlán	0.00543324398	0.01331778092	0.01707513966	0.00586504442
20	Lagunillas	0.00193214291	0.00189015342	0.04801580626	0.00239129997
21	Matehuala	0.03621182352	0.01266132365	0.00256196432	0.03493330494
22	Matlapa	0.01027405390	0.03025353834	0.00902987279	0.01106079147
23	Mexquitic de Carmona	0.02071712159	0.01751257718	0.00447810278	0.02042654963
24	Moctezuma	0.00674496103	0.00518214971	0.01375447528	0.00675254372
25	Rayón	0.00542155121	0.00901867325	0.01711196598	0.00568234024



26	Rioverde	0.03470380954	0.04381323366	0.00267329152	0.03474788133
27	Salinas	0.01102203734	0.00708804813	0.00841708270	0.01083862823
28	San Antonio	0.00332429210	0.01281421581	0.02790771600	0.00394972329
29	San Ciró de Acosta	0.00361944615	0.00284703004	0.02563193260	0.00380867437
30	San Luis Potosí	0.32311325518	0.05376607825	0.00028712347	0.30911110679
31	San Martín Chalchicuautla	0.00654370353	0.01961132043	0.01417750658	0.00714274623
32	San Nicolás Tolentino	0.00169332679	0.00124178877	0.05478765255	0.00220620853
33	San Vicente Tancuayalab	0.00529541094	0.01378848393	0.01751958458	0.00575737560
34	Santa Catarina	0.00430967436	0.01742527798	0.02152677724	0.00500646953
35	Santa María del Río	0.01413054455	0.01228075005	0.00656545114	0.01398090183
36	Santo Domingo	0.00382141231	0.00455515601	0.02427725466	0.00405532048
37	Soledad de Graciano Sánchez	0.11766194054	0.01972822504	0.00078847416	0.11257585726
38	Tamasopo	0.01034066730	0.02631968394	0.00897170338	0.01096613833
39	Tamazunchale	0.03367413646	0.09488897490	0.00275503427	0.03581353898
40	Tampacán	0.00508387796	0.01536915028	0.01824854973	0.00562693557
41	Tampamolón Corona	0.00481990465	0.01914476452	0.01924797409	0.00553717974
42	Tamuín	0.01309874551	0.03140253202	0.00708261717	0.01377073568
43	Tancanhuitz	0.00719282985	0.02495465024	0.01289803899	0.00796035475
44	Tanlajás	0.00645157861	0.02917973708	0.01437995340	0.00743998870
45	Tanquián de Escobedo	0.00476498403	0.01433259351	0.01946982388	0.00529473681
46	Tierra Nueva	0.00282256564	0.00342517854	0.03286846492	0.00314712915
47	Vanegas	0.00267764607	0.00215343717	0.03464737217	0.00297637497
48	Venado	0.00502718571	0.00556770473	0.01845434110	0.00518307802
49	Villa de Arista	0.00611496835	0.00584335706	0.01517152576	0.00619466947
50	Villa de Arriaga	0.00645086996	0.00518624240	0.01438153309	0.00647959149
51	Villa de Guadalupe	0.00328708781	0.00424165311	0.02822358430	0.00357463538
52	Villa de la Paz	0.00187722229	0.00036605523	0.04942057220	0.00229220911
53	Villa de Ramos	0.01360224360	0.01847572413	0.00682044835	0.01372936486
54	Villa de Reyes	0.01874812871	0.01053056263	0.00494840852	0.01828142887
55	Villa Hidalgo	0.00547718048	0.00438429323	0.01693816739	0.00554807486
56	Villa Juárez	0.00365098122	0.00543010432	0.02541053877	0.00393974172
57	Xilitla	0.01762455908	0.05577340426	0.00526387068	0.01902690601
58	Zaragoza	0.00970358809	0.00531887063	0.00956073145	0.00952677082
Total		1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000

**Nota:** La representación numérica puede variar debido al ajuste realizado a 11 dígitos, sin que afecte el resultado de los coeficientes.

Para el pago de participaciones a los municipios que celebraron el Convenio para la Administración del Impuesto Predial con el Estado de San Luis Potosí conforme al 14 fracción II, se deberán aplicar los coeficientes de participación que a continuación se citan:

	Municipios	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación	Valor Mínimo	Población 2010 municipios coordinados admón. predial d/	Resultado	Coeficientes de participación 1/		
		2020	2021	(cociente)	min (3), 2		Valor mínimo por población			
				2021/2020	2				$I_{i,t} n_c$	
		$RC_{i,t-2}$	$RC_{i,t-1}$	$(3=2/1)$	$4= \min(3)-2$		$n_c$		$(6=4*5)$	$CP_{i,t}$
		(1)	(2)	(3)	(4)		(5)		(6)	(7)
1	Ahualulco	1,411,430.00	2,619,286.00	1.855767555	1.855767555	18,974	35,211	0.0253917701		
2	Alaquines	342,231.00	544,102.00	1.589867662	1.589867662	7,785	12,377	0.00892524101		

3	Aquismón	0.00	0.00	0				-	0.0000000000
4	Armadillo de los Infante	590,755.00	1,594,359.05	2.698849862	2.000000000	4,013	8,026	0.00578761342	
5	Axtla de Terrazas	1,830,992.00	2,225,769.00	1.21560826	1.21560826	32,544	39,561	0.02852758008	
6	Cárdenas	1,082,690.00	1,442,609.00	1.332430336	1.332430336	18,317	24,406	0.01759945488	
7	Catorce	0.00	0.00	0				-	0.0000000000
8	Cedral	0.00	0.00	0				-	0.0000000000
9	Cerritos	7,359,493.00	7,138,742.00	0.970004591	0.970004591	22,075	21,413	0.01544098004	
10	Cerro de San Pedro	0.00	0.00	0				-	0.0000000000
11	Ciudad del Maíz	1,964,552.00	2,537,269.00	1.291525498	1.291525498	30,320	39,159	0.02823790942	
12	Ciudad Fernández	0.00	0.00	0				-	0.0000000000
13	Ciudad Valles	0.00	0.00	0				-	0.0000000000
14	Coxcatlán	430,566.00	578,643.00	1.343912432	1.343912432	15,660	21,046	0.01517620164	
15	Charcas	2,569,508.00	2,722,752.00	1.059639433	1.059639433	21,814	23,115	0.01666839485	
16	Ébano	2,605,886.00	3,252,292.00	1.248056131	1.248056131	40,899	51,044	0.03680841925	
17	Guadalúzar	893,028.00	1,551,646.00	1.73751103	1.73751103	25,119	43,645	0.03147242994	
18	Huehuetlán	610,777.00	704,078.00	1.152757881	1.152757881	15,334	17,676	0.01274658710	
19	Lagunillas	461,868.00	492,924.00	1.067239991	1.067239991	5,453	5,820	0.00419660359	
20	Matehuala	0.00	0.00	0				-	0.0000000000
21	Mexquitic de Carmona	4,927,999.00	5,539,275.00	1.124041421	1.124041421	58,469	65,722	0.04739236054	
22	Moctezuma	1,112,716.00	1,328,074.00	1.193542647	1.193542647	19,036	22,720	0.01638377582	
23	Rayón	1,944,440.00	2,077,941.00	1.068657814	1.068657814	15,301	16,352	0.01179122265	
24	Rioverde	0.00	0.00	0				-	0.0000000000
25	Salinas	0.00	0.00	0				-	0.0000000000
26	San Antonio	139,074.00	127,346.00	0.915670794	0.915670794	9,382	8,591	0.00619491212	
27	San Ciro de Acosta	2,623,912.00	2,221,934.00	0.846802027	0.846802027	10,215	8,650	0.00623764449	
28	San Luis Potosí	0.00	0.00	0				-	0.0000000000
29	San Martín Chalchicautla	880,529.00	1,218,825.00	1.384196318	1.384196318	18,468	25,563	0.01843392919	
30	San Nicolás Tolentino	584,400.00	845,483.00	1.446753936	1.446753936	4,779	6,914	0.00498576796	
31	San Vicente Tancuayalab	817,408.00	1,131,890.00	1.384730759	1.384730759	14,945	20,695	0.01492318826	
32	Santa Catarina	162,651.00	153,181.00	0.941777179	0.941777179	12,163	11,455	0.00826017462	
33	Santa María del Río	0.00	0.00	0				-	0.0000000000
34	Santo Domingo	292,308.00	432,128.00	1.478331075	1.478331075	10,785	15,944	0.01149720340	
35	Soledad de Graciano Sánchez	60,021,108.00	62,759,344.00	1.045621217	1.045621217	332,072	347,222	0.25038424848	
36	Tamasopo	1,145,373.00	1,912,474.00	1.669739028	1.669739028	29,184	48,730	0.03513935409	
37	Tamazunchale	4,409,702.00	7,593,407.00	1.721977358	1.721977358	95,037	163,652	0.11801046309	
38	Tampacán	436,655.00	604,405.00	1.384170569	1.384170569	14,348	19,860	0.01432126359	
39	Tampamolón Corona	636,921.00	817,844.00	1.284058777	1.284058777	13,603	17,467	0.01259563192	
40	Tamuín	0.00	0.00	0				-	0.0000000000
41	Tancanhuitz	519,984.00	718,670.00	1.382100218	1.382100218	20,300	28,057	0.02023186567	
42	Tanlajás	507,844.00	783,297.00	1.542396878	1.542396878	18,208	28,084	0.02025157205	
43	Tanquián de Escobedo	719,505.00	1,043,199.00	1.449884295	1.449884295	13,448	19,498	0.01406019699	
44	Tierra Nueva	0.00	0.00	0				-	0.0000000000
45	Vanegas	518,088.00	546,557.00	1.054950124	1.054950124	7,557	7,972	0.00574885969	
46	Venado	2,300,989.00	2,494,724.00	1.084196404	1.084196404	14,188	15,383	0.01109250164	
47	Villa de Arista	0.00	0.00	0				-	0.0000000000
48	Villa de Arriaga	0.00	0.00	0				-	0.0000000000
49	Villa de Guadalupe	0.00	0.00	0				-	0.0000000000
50	Villa Hidalgo	0.00	0.00	0				-	0.0000000000
51	Villa de la Paz	0.00	0.00	0				-	0.0000000000
52	Villa de Ramos	439,335.00	631,587.00	1.437597733	1.437597733	38,389	55,188	0.03979646876	
53	Villa de Reyes	0.00	0.00	0				-	0.0000000000
54	Zaragoza	0.00	0.00	0				-	0.0000000000
55	Villa Juárez	1,001,012.00	1,051,701.00	1.050637755	1.050637755	10,304	10,826	0.00780655120	





56	Xilitla	2,358,953.00	2,510,424.00	1.064211114	1.064211114	49,741	52,935	0.03817180192
57	El Naranjo	2,033,761.00	2,598,492.00	1.277678154	1.277678154	20,959	26,779	0.01931044963
58	Matlapa	0.00	0.00	0		28,996	-	0.00000000000
	Total	112,688,443.00	128,546,673.05	1.140726321		1,138,184	1,386,755	1.00000000000

Para el pago de participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, y conforme al Artículo 18, se deberán aplicar los coeficientes de participación que a continuación se citan:

	Municipios	Factor de Población	Índice Municipal Pobreza	Inverso de Población	Eficiencia Administrativa	Coefficiente 2023
		$F_i$	$IMP_i$	$I_i$	$EA_i$	$C_i$
1	Ahualulco	0.00672299278	0.00672296601	0.01379941981	0.01543748010	0.00722948035
2	Alaquines	0.00275843253	0.00436971489	0.03363265145	0.00715903130	0.00335165595
3	Aquismón	0.01713487973	0.10239091913	0.00541430120	0.00278115768	0.01971022942
4	Armadillo de los Infante	0.00142191262	0.00097965917	0.06524550000	0.04544461171	0.00424359331
5	Axtla de Terrazas	0.01153120466	0.03445325032	0.00804542132	0.00574751132	0.01212404398
6	Cárdenas	0.00649020021	0.00576139243	0.01429438180	0.01361624189	0.00689539180
7	Catorce	0.00339409444	0.00324108750	0.02733377091	0.01224262240	0.00406979732
8	Cedral	0.00702983961	0.00372303345	0.01319708627	0.01808275942	0.00751188582
9	Cerritos	0.00782175955	0.00601694394	0.01186093733	0.02271235026	0.00853448824
10	Cerro de San Pedro	0.00178934930	0.00026472810	0.05184756268	0.07201707540	0.00574033289
11	Charcas	0.00772928031	0.00655523250	0.01200285099	0.02483933469	0.00858055682
12	Ciudad del Maíz	0.01074318231	0.01671439467	0.00863556041	0.01344200745	0.01109589585
13	Ciudad Fernández	0.01704523510	0.01496655597	0.00544277619	0.01861818948	0.01692471107
14	Ciudad Valles	0.06355591539	0.04997352056	0.00145971306	0.02558657580	0.06049319060
15	Coxcatlán	0.00554875445	0.01307980479	0.01671968017	0.00338650456	0.00585359323
16	Ébano	0.01449160335	0.02067584520	0.00640187270	0.00972066430	0.01441952876
17	El Naranjo	0.00742633107	0.00661085517	0.01249249447	0.01178655845	0.00766238504
18	Guadalcázar	0.00890032970	0.02241561772	0.01042359137	0.00529651173	0.00927598294
19	Huehuetlán	0.00543324398	0.01331778092	0.01707513966	0.00518845021	0.00585280473
20	Lagunillas	0.00193214291	0.00189015342	0.04801580626	0.01178963750	0.00288417470
21	Matehuala	0.03621182352	0.01266132365	0.00256196432	0.02625589506	0.03443550851
22	Matlapa	0.01027405390	0.03025353834	0.00902987279	0.00934287200	0.01101423237
23	Mexquitic de Carmona	0.02071712159	0.01751257718	0.00447810278	0.02986241901	0.02088381450
24	Moctezuma	0.00674496103	0.00518214971	0.01375447528	0.00917334506	0.00687396292
25	Rayón	0.00542155121	0.00901867325	0.01711196598	0.01928281487	0.00637540342
26	Rioverde	0.03470380954	0.04381323366	0.00267329152	0.01973866773	0.03399962424
27	Salinas	0.01102203734	0.00708804813	0.00841708270	0.01336926282	0.01095598950
28	San Antonio	0.00332429210	0.01281421581	0.02790771600	0.00220038288	0.00389352783
29	San Cirio de Acosta	0.00361944615	0.00284703004	0.02563193260	0.01965510249	0.00461045719
30	San Luis Potosí	0.32311325518	0.05376607825	0.00028712347	0.05967724234	0.29593930614
31	San Martín Chalchicuautla	0.00654370353	0.01961132043	0.01417750658	0.00463097407	0.00704710976
32	San Nicolás Tolentino	0.00169332679	0.00124178877	0.05478765255	0.01409454872	0.00282626962
33	San Vicente Tancuayalab	0.00529541094	0.01378848393	0.01751958458	0.01047385008	0.00601629755
34	Santa Catarina	0.00430967436	0.01742527798	0.02152677724	0.00212092240	0.00489703193
35	Santa María del Río	0.01413054455	0.01228075005	0.00656545114	0.01600224542	0.01407448688
36	Santo Domingo	0.00382141231	0.00455515601	0.02427725466	0.00560555457	0.00414452759
37	Soledad de Graciano Sánchez	0.11766194054	0.01972822504	0.00078847416	0.04340594392	0.10886305743
38	Tamasopo	0.01034066730	0.02631968394	0.00897170338	0.00896448163	0.01089732905

39	Tamazunchale	0.03367413646	0.09488897490	0.00275503427	0.00886001124	0.03457283272
40	Tampacán	0.00508387796	0.01536915028	0.01824854973	0.00570276836	0.00565788009
41	Tampamolón Corona	0.00481990465	0.01914476452	0.01924797409	0.00552385400	0.00557237721
42	Tamuín	0.01309874551	0.03140253202	0.00708261717	0.01723539440	0.01397756813
43	Tancanhuitz	0.00719282985	0.02495465024	0.01289803899	0.00396787741	0.00779910713
44	Tanlajás	0.00645157861	0.02917973708	0.01437995340	0.00333616651	0.00728421809
45	Tanquián de Escobedo	0.00476498403	0.01433259351	0.01946982388	0.00580447864	0.00534671154
46	Tierra Nueva	0.00282256564	0.00342517854	0.03286846492	0.03498158005	0.00475507987
47	Vanegas	0.00267764607	0.00215343717	0.03464737217	0.00600151276	0.00314256831
48	Venado	0.00502718571	0.00556770473	0.01845434110	0.02040939964	0.00595218872
49	Villa de Arista	0.00611496835	0.00584335706	0.01517152576	0.01556328134	0.00666708512
50	Villa de Arriaga	0.00645086996	0.00518624240	0.01438153309	0.00687526597	0.00650081129
51	Villa de Guadalupe	0.00328708781	0.00424165311	0.02822358430	0.00911211109	0.00386588655
52	Villa de la Paz	0.00187722229	0.00036605523	0.04942057220	0.00949467450	0.00267308172
53	Villa de Ramos	0.01360224360	0.01847572413	0.00682044835	0.00405639861	0.01325207262
54	Villa de Reyes	0.01874812871	0.01053056263	0.00494840852	0.08575500114	0.02163177249
55	Villa Hidalgo	0.00547718048	0.00438429323	0.01693816739	0.01189483045	0.00586895736
56	Villa Juárez	0.00365098122	0.00543010432	0.02541053877	0.01933048507	0.00472371691
57	Xilitla	0.01762455908	0.05577340426	0.00526387068	0.00717295403	0.01850432576
58	Zaragoza	0.00970358809	0.00531887063	0.00956073145	0.06017015404	0.01205009912
	Total	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000

**Nota:** La representación numérica puede variar debido al ajuste realizado a 11 dígitos, sin que afecte el resultado de los coeficientes.

**ARTÍCULO 6°.** Los plazos para que el Estado haga efectivas las participaciones a Municipios, serán los siguientes:

- I. Las del Fondo General se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquel en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- II. Las del Fondo de Fomento Municipal se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- III. El Excedente de Fondo de Fomento Municipal a municipios coordinados en Impuesto Predial se pagará dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- IV. Las del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se cubrirán en el mismo plazo que señala la fracción inmediata anterior;
- V. Las del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior;
- VI. El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- VII. El Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la autoliquidación informada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la constancia respectiva;
- VIII. Las del Impuesto Federal a la Venta Final de Gasolinas y Diésel se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;



- IX.** Las del Fondo de Fiscalización y Recaudación se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquel en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- X.** Las del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior;
- XI.** Las del Impuesto Sobre la Renta participable conforme al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- XII.** Las del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- XIII.** Por cada participación recibida los Municipios deberán elaborar "Factura Electrónica y XML" debiendo de ser entregado al correo electrónico que se indique, el mismo día a aquel que reciba el recurso.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el treinta y uno de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, el treinta de enero del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui; Primer Secretario Legislador Edmundo Azael Torrescano Medina; Segunda Secretaria Legisladora María Claudia Tristán Alvarado. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**

El Gobernador Constitucional del Estado  
(Rúbrica)

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**

El Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)